



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

ALCALDÍA TLALPAN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE AGOSTO DE 2021

ACTA AT/CT/SE03/18-08/2021 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN, PARA LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 0430000013921, 0430000102821, 0430000112821, 0430000112921, 0430000114021, 0430000114121, 0430000114721, 0430000115921, COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, LA AUTORIZACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS Y LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DEFINITIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2227/2020, FOLIO 0430000212820, INTERPUESTO POR EL C. ROGELIO YANDITH REYNA GALLEGOS.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del 18 de agosto de 2021, se llevó a cabo de manera virtual la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan a través de la Plataforma "Webex Meet", en la cual estuvieron presentes los integrantes del Comité de Transparencia para llevar a cabo el análisis y resolución de los casos y aprobar los acuerdos correspondientes.

Se procedió al registro de asistencia y, después de haber confirmado el quórum legal, se procedió a la aprobación del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de Inicio de la Sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000013921. Atención y seguimiento.
- IV. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A01/CTSE03/AT/2021.
- V. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000102821. Atención



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

y seguimiento.

VI. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A02/CTSE03/AT/2021**.

VII. Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000112821**. Atención y seguimiento.

VIII. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A03/CTSE03/AT/2021**.

IX. Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000112921**. Atención y seguimiento.

X. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A04/CTSE03/AT/2021**.

XI. Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000114021**. Atención y seguimiento.

XII. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A05/CTSE03/AT/2021**.

XIII. Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000114121**. Atención y seguimiento.

XIV. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A06/CTSE03/AT/2021**.

XV. Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000114721**. Atención y seguimiento.

XVI. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A07/CTSE03/AT/2021**.

XVII. Análisis de la orden de **Cumplimiento al Fallo Definitivo** de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2227/2020**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), ordenó a la Alcaldía Tlalpan **REVOCAR** y emitir una nueva respuesta al **Folio 0430000212820**.

XVIII. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A08/CTSE03/AT/2021**.

XIX. Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000115921**. Atención y seguimiento.

XX. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A09/CTSE03/AT/2021**.

YJ

EE



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

XXI. Aprobación del Acta AT/CT/SE03/18-08/2021 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2021.

XXII. Cierre de la Sesión.

DESARROLLO Y CIERRE DE LA SESIÓN

I.-Declaración de inicio de la Sesión

En uso de la palabra la Lic. Martha Patricia García Castulo, Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, comprueba que existe el quórum requerido y se declara formalmente el inicio de la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia.

II.-Aprobación del Orden del Día.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del Orden del Día.

En este acto se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité efectúen sus observaciones al respecto.

No habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité y estando de acuerdo, por unanimidad se aprueba el Orden del Día.

III.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000013921. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

fundamenta y motiva la propuesta de clasificación como de acceso restringido en la modalidad de reservada remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: se advierte sobre la existencia de información requerida por el solicitante, vinculada al procedimiento de cambio de uso de suelo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, que se ventila ante la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares en Tlalpan; Órgano Colegiado Auxiliar del Desarrollo Urbano competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el suelo de conservación de la Ciudad y en virtud de que el contenido de los estudios para determinar la afectación urbana y ambiental de los asentamientos humanos irregulares Atocpa y Atocpa Sur, se encuentran en cumplimiento de ejecutoria emitida por Juez de Distrito en materia Administrativa la cual no ha causado efecto.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 170, 171 fracción I, 173, 174 fracción IV, VI y VII, 175, 176, 183 fracción IV, VI y VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 113 fracción VII, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 2016; 6º Inciso A, fracción I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros,



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

VIII. La Federación contará con un Organismo Autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El Organismo Autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

El Organismo Garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano u Organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o Sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los Organismos Autónomos especializados de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El Organismo Garante Federal, de oficio o a petición fundada del Organismo Garante equivalente de las Entidades Federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Las resoluciones del Organismo Garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

Posteriormente, la Lic. Martha Patricia García Castulo, Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto. Al no haberlos se toma el siguiente acuerdo, con abstención del Órgano Interno de Control.

IV.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A01/CTSE03/AT/2021

Con fundamento en el Artículo 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 170, 171 fracción I, 173, 174 fracción IV, VI y VII, 175, 176, 183 fracción IV, VI y VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 113 fracción VII, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 2016; 6º Inciso A, fracción I y VIII , párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente:
ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A01/CTSE03/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000013921 INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, EN VIRTUD DE QUE EL



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA AFECTACIÓN URBANA Y AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES ATCPA Y ATCPA SUR, SE ENCUENTRAN SUJETOS AL PROCESO DE USO DE SUELO ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN TLALPAN; ÓRGANO COLEGIADO AUXILIAR DEL DESARROLLO URBANO COMPETENTE PARA EVALUAR LAS CAUSAS, EVOLUCIÓN Y GRADO DE CONSOLIDACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES UBICADOS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA EMITIDA POR JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, POR ENDE, DIVULGAR LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO Y POR TANTO AL DEBIDO PROCESO DE LOS MISMOS.

V. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000102821. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Desarrollo Social, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección General de Desarrollo Social, quien manifestó lo siguiente: la información referente a las bajas voluntarias de las personas beneficiarias del Programa Social "Cultivando Actividades Deportivas", contienen información de carácter personal como son firma y celular y/o teléfono particular del beneficiario, de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

Por tanto, la información propuesta debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Sujeto Obligado que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, por lo que se requiere la aprobación de la versión pública correspondiente, para dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXIII, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 173, 180, 182, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 fracción I de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Posteriormente, la Lic. Martha Patricia García Castulo, Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto, en uso de la palabra el Órgano Interno de Control solicitó al Pleno, se informara el número de fojas con las que cuenta la información a clasificar, la Dirección General de Desarrollo Social manifestó que son cuatro documentos.

Finalmente, la Lic. Martha Patricia García Castulo, solicitó al área remitir a la Coordinación la versión íntegra de la información, así como la propuesta de clasificación correspondiente para su integración a la Carpeta de Trabajo, sin más comentarios al respecto, se tomó el siguiente acuerdo con abstención del Órgano Interno de Control.

VI. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A02/CTSE03/AT/2021.

Con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXIII, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 173, 180, 182, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 fracción I de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A02/CTSE03/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000102821, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX,



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS BAJAS VOLUNTARIAS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL "CULTIVANDO ACTIVIDADES DEPORTIVAS", COMO SON FIRMA, CELULAR Y/O TELÉFONO PARTICULAR DEL BENEFICIARIO, DEL CUAL SE REQUIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN. FINALMENTE, SE ELABORARÁ LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.---

VII. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000112821. Atención y seguimiento.---

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.---

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico quien manifestó lo siguiente: debido a que en los oficios de respuesta de las solicitudes para la autorización de poda, derribo de árboles y el seguimiento a los solicitantes del Programa Social "Apoyo al Desarrollo Agropecuario y Sustentable", firmados por el/la Titular de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico del 1º de enero al 5 de julio de 2021, contienen datos personales como: nombre completo, domicilio y teléfono particular, de los cuales se requiere consentimiento expreso de su Titular para su difusión, por lo que se requiere la aprobación de la versión pública correspondiente, para dar respuesta al solicitante.---

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 párrafo segundo fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.---



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6o.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Posteriormente, la Lic. Martha Patricia García Castulo, Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto, en uso de la palabra el Órgano Interno de Control solicitó al Pleno se informara el número de fojas con las que cuenta la información a clasificar, la Dra. Eréndira Julieta Cohen Fernández, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, comentó que son 255 documentos de la información que requiere el solicitante.

En razón de lo anterior, el Órgano Interno de Control solicitó se incorpore en el Acuerdo el número total de fojas y se precise que se elaborará la versión pública de los documentos que contengan datos personales. Finalmente, se tomó el siguiente acuerdo con abstención del Órgano Interno de Control.

VIII. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A03/CTSE03/AT/2021**.

Con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 párrafo segundo fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente:
ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A03/CTSE03/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000112821, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE EN LOS OFICIOS DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES PARA LA AUTORIZACIÓN DE PODA, DERRIBO DE ÁRBOLES Y EL SEGUIMIENTO A LOS SOLICITANTES DEL PROGRAMA SOCIAL “APOYO AL DESARROLLO AGROPECUARIO Y SUSTENTABLE”, FIRMADOS POR EL/LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO ECONÓMICO DEL 1° DE ENERO AL 5 DE JULIO DEL 2021, CONSISTENTES EN 255 FOJAS ÚTILES, CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO: NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO Y TELÉFONO PARTICULAR, DE LOS CUALES SE REQUIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN. FINALMENTE, SE ELABORARÁ LA VERSIÓN PÚBLICA EN LOS OFICIOS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.

IX. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000112921. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico quien manifestó lo siguiente: debido a que en los oficios de respuestas a los ciudadanos para incorporarse al Programa Social, "Apoyo al Desarrollo Agropecuario y Sustentable", firmados por el/la titular de la Dirección de Economía Solidaria, Desarrollo y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan del 1º de enero al 5 de julio del 2021, contienen datos personales como: nombre completo, domicilio particular y firma, de los cuales se requiere consentimiento expreso de su titular para su difusión, por lo que se requiere la aprobación de la versión pública correspondiente, para dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 párrafo segundo fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6o.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Posteriormente, la Lic. Martha Patricia García Castulo, Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto, en uso de la palabra el Órgano Interno de Control solicitó al Pleno se informara el número de fojas con las que cuenta la información a clasificar, la Dra. Eréndira Julieta Cohen Fernández, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, comentó que son 1,070 fojas de la información que requiere el solicitante.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

En razón de lo anterior, el Órgano Interno de Control solicitó se incorpore en el Acuerdo el número total de fojas y se precise que se elaborará la versión pública de los documentos que contengan datos personales. Finalmente, se tomó el siguiente acuerdo con abstención del Órgano Interno de Control.

X. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A04/CTSE03/AT/2021**.

Con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 párrafo segundo fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A04/CTSE03/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000112921, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE EN LOS OFICIOS DE RESPUESTAS A LOS CIUDADANOS PARA INCORPORARSE AL PROGRAMA SOCIAL “APOYO AL DESARROLLO AGROPECUARIO Y SUSTENTABLE”, FIRMADOS POR EL/LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOLIDARIA, DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DE LA ALCALDÍA TLALPAN DEL 1° DE ENERO AL 5 DE JULIO DEL 2021 CONSISTENTES EN 1070 FOJAS ÚTILES, CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO: NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO PARTICULAR Y FIRMA, DE LOS CUALES SE REQUIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN. FINALMENTE, SE ELABORARÁ LA VERSIÓN PÚBLICA EN LOS OFICIOS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.**

XI. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000114021. Atención y seguimiento.

Ver

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico quien manifestó lo siguiente: En los Expedientes de Proyectos que recibieron apoyo económico en el Marco del Programa de Desarrollo Social "Apoyos Productivos Tlalpan" correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, contienen datos personales como: nombre completo, domicilio particular y firma de los cuales se requiere consentimiento expreso de tus titular para su difusión, por lo que se requiere la aprobación de la versión pública correspondiente, para dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 párrafo segundo fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identifiable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Este y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identifiable. Tal y como son, de manera



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6o.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Posteriormente, la Lic. Martha Patricia García Castulo, Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto, en uso de la palabra el Órgano Interno de Control solicitó al Pleno el número de proyectos, expedientes por proyecto, por ejercicio y las fojas que contienen, la Dra. Eréndira Julieta Cohen Fernández, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, comentó que no tenía a ese detalle desglosada la información y únicamente tenía el número de fojas por ejercicio de la información requerida por el solicitante, siendo para el año 2016, 2,184 fojas útiles; para el año 2017, 3,294 fojas útiles y para el año 2018, 5,125 fojas útiles, sumando la cantidad de 10,603 fojas útiles.

En razón de lo anterior, el Órgano Interno de Control solicitó se incorpore en el Acuerdo el número total de fojas y se precise que se elaborará la versión pública de los documentos que contengan datos personales. Finalmente, se tomó el siguiente acuerdo con abstención del Órgano Interno de Control.

XII. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A05/CTSE03/AT/2021.

Con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89,



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 párrafo segundo fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A05/CTSE03/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000114021, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS QUE RECIBIERON APOYO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "APOYOS PRODUCTIVOS TLALPAN" COMO SON: NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO PARTICULAR Y FIRMA, DE LOS CUALES SE REQUIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016 CONSISTENTES EN 2,184 FOJAS ÚTILES, 2017 CONSISTENTES EN 3,294 FOJAS ÚTILES Y 2018 CONSISTENTES EN 5,125 FOJAS ÚTILES. FINALMENTE, SE ELABORARÁ LA VERSIÓN PÚBLICA EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.**

XIII. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000114121. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico quien manifestó lo siguiente: En los Expedientes de Proyectos que recibieron apoyo económico en el Marco del Programa de Desarrollo Social "Apoyos Productivos Tlalpan" correspondiente al ejercicio 2020, contiene datos personales como: nombre completo, domicilio particular y firma de los cuales se requiere consentimiento expreso de sus titulares.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

para su difusión, por lo que se requiere la aprobación de la versión pública correspondiente, para dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 párrafo segundo fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identifiable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6o.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Posteriormente, la Lic. Martha Patricia García Castulo, Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto, en uso de la palabra el Órgano Interno de Control solicitó al Pleno el número de fojas de los expedientes requeridos, la Dra. Eréndira Julieta Cohen Fernández, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, comentó que son 8,466 fojas útiles, la información que requiere el solicitante.

En razón de lo anterior, el Órgano Interno de Control solicitó se incorpore en el Acuerdo el número total de fojas y se precise que se elaborará la versión pública de los documentos que contengan datos personales. Finalmente, se tomó el siguiente acuerdo con abstención del Órgano Interno de Control.

XIV. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A06/CTSE03/AT/2021.

Con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 párrafo segundo fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A06/CTSE03/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000114121, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS QUE RECIBIERON APOYO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE**



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

DESARROLLO SOCIAL “APOYOS PRODUCTIVOS TLALPAN” COMO SON: NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO PARTICULAR Y FIRMA, DE LOS CUALES SE REQUIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, CONSISTENTE EN **8,466 FOJAS ÚTILES**. FINALMENTE, SE ELABORARÁ LA VERSIÓN PÚBLICA EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.

XV. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio **0430000114721**. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico quien manifestó lo siguiente: debido a que en los oficios de respuesta de las solicitudes del Programa Social “Cultivando Economía, Sustentable y Solidaria”, firmados por el/la Titular de la Dirección de Economía Solidaria, Desarrollo y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, correspondientes al año 2019 y 2020, contienen datos personales como: nombre completo, domicilio, teléfono particular y firma, de los cuales se requiere consentimiento expreso de su titular para su difusión, por lo que se requiere la aprobación de la versión pública correspondiente, para dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 párrafo segundo fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6o.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Posteriormente, la Lic. Martha Patricia García Castulo, Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto, en uso de la palabra el Órgano Interno de Control solicitó al Pleno el número de fojas con las que cuenta la información a clasificar, la Dra. Eréndira Julieta Cohen Fernández, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, comentó que son para el ejercicio 2019; 1,952 fojas útiles y para el ejercicio 2020; 1,544 fojas útiles, sumando la cantidad de 3,496 fojas útiles de la información que requiere el solicitante.

En razón de lo anterior, el Órgano Interno de Control solicitó se incorpore en el Acuerdo el número total de fojas y se precise que se elaborará la versión pública de los documentos que contengan datos personales. Finalmente, se tomó el siguiente acuerdo con abstención del Órgano Interno de Control.

XVI. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A07/CTSE03/AT/2021**.

Con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 párrafo segundo fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A07/CTSE03/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000114721, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE EN LOS OFICIOS DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DEL PROGRAMA SOCIAL “CULTIVANDO ECONOMÍA, SUSTENTABLE Y SOLIDARIA”, FIRMADOS POR EL/LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOLIDARIA, DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DE LA ALCALDÍA TLALPAN, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 CONSISTENTE EN 1,952 FOJAS ÚTILES Y 2020 CONSISTENTE EN 1,544 FOJAS ÚTILES, CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO: NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO, TELÉFONO PARTICULAR Y FIRMA, DE LOS CUALES SE REQUIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN. FINALMENTE, SE ELABORARÁ LA VERSIÓN PÚBLICA EN LOS OFICIOS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.**

XVII. Análisis de la orden de **Cumplimiento al Fallo Definitivo** de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2227/2020**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Cuentas de la Ciudad de México (INFO), ordenó a la Alcaldía Tlalpan **REVOCAR** y emitir una nueva respuesta al Folio 0430000212820.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la declaración de inexistencia de información de la información requerida en el Número de Folio 0430000212820 y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión con Número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.2227/2020, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), ordena Revocar la respuesta y se emita una nueva en los términos siguientes:

1.- Emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

2.- Notificar dicha resolución a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

La cual fue remitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quien manifestó lo siguiente: de conformidad con el Acta Circunstanciada de fecha 27 de julio de 2021, misma que señala que después de haber realizado exhaustiva búsqueda en las bases de datos con que se cuentan del año 2020 así como expediente físico posible en el área de archivo y que corresponde al tiempo en su momento del documento y/o expediente solicitado por el interesado, concluyendo que sólo se encontró como Registro y/o Expediente, el Acuse de Recibo, que ampara únicamente la gestión de la solicitud y no implica la Autorización del Trámite para la Regularización de Construcción de Inmuebles dedicados a Vivienda, con Folio de Ingreso 5-18-20 de fecha 10/02/20; y la Autorización No. 5/2020/0010/2020 de Registro de Obra por Acuerdo de Facilidades Administrativas de fecha 8 de junio de 2020; para una edificación ubicada en el predio con domicilio en Calle Cansahcab Número 446 (Mz. 62 Lote 11) Colonia Pedregal de San Nicolás 3^a Sección, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14100, para el registro de 2 viviendas, distribuidas en dos niveles y fecha de terminación de la construcción a regularizar enero 1996, para dar total cumplimiento a la resolución



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

de mérito.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 88, 89, 90 fracción II y IX, 91 y 217 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información.

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Posteriormente, la Lic. Martha Patricia García Castulo, Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto, en uso de la palabra el Ing. Julio César de Regil González, Director de Desarrollo Urbano, explicó el antecedente del trámite de la documental que anexa el solicitante en su requerimiento de información, indicó que el folio referido si existe en archivos, pero no existe en la dirección que se manifiesta, es decir, la información que se adjunta no es la misma.

En razón de lo anterior, el Órgano Interno de Control sugirió se agregue en el Acuerdo que se confirma la inexistencia de información requerida para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión. Finalmente, se tomó el siguiente acuerdo con abstención del Órgano Interno de Control.

XVIII. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A08/CTSE03/AT/2021.

Con fundamento en el Artículo 88, 89, 90 fracción II y IX, 91 y 217 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A08/CTSE03/AT/2021, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2227/2020 POR PARTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE**



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFOCDMX), SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **0430000212820** INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, REFERENTE AL REQUERIMIENTO DEL SOLICITANTE DE "COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL ANEXADA", DE CONFORMIDAD CON EL **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021**, MISMA QUE SEÑALA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO EXHAUSTIVA BÚSQUEDA EN LAS **BASES DE DATOS** CON QUE SE CUENTAN DEL AÑO 2020 ASÍ COMO **EXPEDIENTE FÍSICO** POSIBLE EN EL ÁREA DE ARCHIVO Y QUE CORRESPONDE AL TIEMPO EN SU MOMENTO DEL DOCUMENTO Y/O EXPEDIENTE SOLICITADO POR EL INTERESADO, CONCLUYENDO QUE **SÓLO SE ENCONTRÓ COMO REGISTRO Y/O EXPEDIENTE, EL ACUSE DE RECIBO, QUE AMPARA ÚNICAMENTE LA GESTIÓN DE LA SOLICITUD Y NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE PARA LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DEDICADOS A VIVIENDA, CON FOLIO DE INGRESO 5-18-20 DE FECHA 10/02/20; Y LA AUTORIZACIÓN NO. 5/2020/0010/2020 DE REGISTRO DE OBRA POR ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2020; PARA UNA EDIFICACIÓN UBICADA EN EL PREDIO CON DOMICILIO EN CALLE CANSAHCAB NÚMERO 446 (MZ. 62 LOTE 11) COLONIA PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 3^a SECCIÓN, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14100, PARA EL REGISTRO DE 2 VIVIENDAS, DISTRIBUIDAS EN DOS NIVELES Y FECHA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN A REGULARIZAR ENERO 1996, PARA DAR TOTAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO.**

XIX. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio **0430000115921**. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección General de Administración quien manifestó lo siguiente: Solicito su apoyo a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la entrega o dictaminación de la publicación de datos personales de las Bitácoras correspondientes al personal de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, las cuales



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

contienen información considerada como dato personal, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su artículo 62, el cual establece las categorías de datos personales identificativos como son: nombre, domicilio, edad, firma, RFC etc.; lo que conlleva a la obligación de proteger el contenido de la misma; ya que el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México; asimismo, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación del Sujeto Obligado a garantizar dicha privacidad, por lo que se requiere la aprobación de la versión pública correspondiente, para dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXIII, 24 fracción XXIII, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identifiable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar,



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deber ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Se considera que una persona física es identifiable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre,



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

...

Confidencial: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Licitud: El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular lo entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Posteriormente, la Lic. Martha Patricia García Castulo, Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó si existía alguna observación o comentario al respecto, en uso de la palabra el Lic. José Javier López García, Director de Autogenerados y Vocal Suplente de la Lic. Verónica Cuenca Linares, Directora General de Administración; solicitó la clasificación de la información requerida debido a que contiene datos personales como son nombre, domicilio, edad, firma, RFC del personal de la Alcaldía.

La Lic. Martha Patricia García Castulo informó a la Dirección General de Administración, que la información concerniente a personas servidoras públicas que se encuentran en documentos públicos como lo es el nombre y la firma es público, ya que da certeza jurídica del acto que se ejecuta. Asimismo, se señaló que los nombres de los servidores públicos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de la Alcaldía, motivo por el cual no es susceptible de clasificación, sin embargo, el Área solicitó a ese Órgano Colegiado se clasificaran los datos contenidos en la Bitácora.

En razón de lo anterior, el Órgano Interno de Control solicitó al Pleno se indicaran los datos personales que contiene la Bitácora que refiere el solicitante en su requerimiento y el número total de fojas útiles, manifestando el Área que los datos personales son el número de empleado, la firma del trabajador, nombre, edad, con un total de 335 fojas útiles. La Lic. Martha Patricia García Castulo, en su calidad de Presidente del Comité, informó al Pleno que la Dirección General de Administración en su oficio de propuesta de clasificación, no manifestó el nombre de la Bitácora, así como el listado de los datos personales que contiene para someterlo a votación en el Acuerdo respectivo.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Finalmente, se realizó la adecuación del acuerdo, quedando la clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial, en específico los datos personales contenidos en las Bitácoras de Recorrido, por funciones de mensajería y/o entrega de información oficial relativo al número de empleado y la firma del trabajador.

XX. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A09/CTSE03/AT/2021.

Con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII y XXIII, 24 fracción XXIII, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 180, 182, 186, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A09/CTSE03/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000115921, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE LAS BITÁCORAS DE RECORRIDO CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DE ESTA ALCALDÍA CONSISTENTE EN 335 FOJAS ÚTILES, CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO: NÚMERO DE EMPLEADO Y FIRMA DEL TRABAJADOR, DE LOS CUALES SE REQUIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN. FINALMENTE, SE ELABORARÁ LA VERSIÓN PÚBLICA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.

XXI. Aprobación del Acta AT/CT/SE03/18-08/2021 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2021.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió al Pleno la aprobación del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021, celebrada el día 18 de agosto de dos mil veintiuno. Al no haber ninguna intervención, se tuvo por presentada y aprobada el Acta correspondiente.

XXII. Cierre de la Sesión.

Al haberse agotado el Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan, enterados los integrantes del Pleno de sus responsabilidades, así como de los alcances administrativos y legales que adquieren y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 15:20 horas del día de su fecha, firmando de



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

constancia los que en ella participaron.

PARTICIPANTES

LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO

Coordinadora de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo
Presidenta

C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JUD de Información Pública y
Datos Personales
Secretario Técnico

VOCALES

LIC. SILVIA ANGELES AGUILAR

Directora General de Asuntos
Jurídicos y de Gobierno

LIC. VERÓNICA CUENCA LINARES

Directora General de Administración



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

VOCALES

**ARQ. ALEJANDRO
CASTAÑEDA ZERECERO**
Director General de Obras y
Desarrollo Urbano

**DRA. ERÉNDIRA JULIETA
COHEN FERNÁNDEZ**
Directora General de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Fomento Económico

**DR. EDGAR RODOLFO
BAUTISTA JIMÉNEZ**
Director General de Desarrollo Social

LIC. LEONARDO ROJAS NIETO
Titular del Órgano Interno de Control
en la Alcaldía Tlalpan

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE
2021.